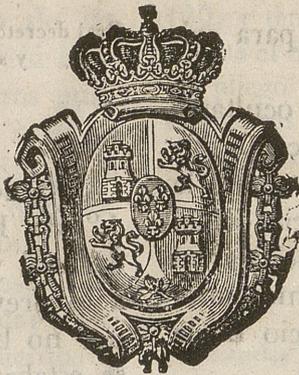


Núm. 6.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Enero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Don Pedro de Bardaxí, nombrado Gobernador de esta provincia en comision por Real decreto de 5 del actual, ha tomado posesion de su cargo en el dia de hoy, Valladolid 12 de Enero de 1853.—El Vice-Presidente del Consejo Provincial, Anselmo Merino.

Núm. 9.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes se les remitirán los títulos expedidos á los Maestros de Instruccion primaria, exigirán de los interesados el papel de reintegro que corresponda, estendiendo en la primera llana de éste la diligencia siguiente:

Por reintegro al pliego de papel del Sello..... correspondiente al destino de Maestro de Instruccion primaria de..... dotado con el sueldo de..... que ha obtenido D..... por nombramiento de..... de..... de 185

A continuacion de la anterior diligencia los referidos Alcaldes estenderán la 1.^a y 2.^a que se estamparon en el Boletin oficial de 8 de Enero de 1852, haciendo que los Secretarios de Ayuntamiento lo verifiquen despues de la nota de registro y certificacion del dia en que tomaron posesion los referidos Maestros. Ultimamente, con todas estas formalidades dispondrán que los interesados, en papel del Sello 4.^o, saquen dos copias que comprendan el título literal, la clase de papel de reintegro y todas las diligencias escritas en él, las cuales con la conformidad del Alcalde se archivará una en la Secretaría de Ayuntamiento, y la otra será entre-

gada al Depositario de los fondos municipales para que se acompañe al primer libramiento que se expida. Valladolid 8 de Enero de 1853.—Francisco del Busto.

Núm. 10.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

„Aunque esta Administracion procuró en tiempo oportuno que se constituyesen las Juntas periciales á quienes compete la formacion de los repartimientos de la Contribucion Territorial del presente año: aunque para facilitar los trabajos de estas Corporaciones y ayudarlas en su inteligencia les fué circulado un modelo en que clara y sucintamente se les explicaba la manera de redactar los amillaramientos de la riqueza sobre que el cupo de la misma Contribucion ha de recaer en cada una de las jurisdicciones: aunque la derrama de los cupos fué publicada con anticipacion suficiente á la fecha que la Instruccion fija para la presentacion de los repartos, en cuyo período no se ha consultado á esta Oficina una duda verbalmente ó por escrito que no se haya satisfecho en el acto mismo; y á pesar de que sustituyendo á V. S. accidentalmente en sus funciones de Gefe superior de la Administracion Económica escité á los Ayuntamientos á la terminacion de los expresados trabajos, apercibiéndoles en la pena que incurririan en caso contrario; hoy ha espirado el término señalado para este servicio, que solo han cumplido doce de los referidos pueblos, y en este año como en el anterior, y en este servicio como en otros, la Administracion se vé falseada en su actividad y sus propósitos por la costumbre que dichas Corporaciones tienen de no cumplir con su deber en tan interesante cometido sino por la impresion de las medidas coactivas á que esta Oficina no quisiera

apelar nunca y tiene que acudir siempre para evitar mayores perjuicios al servicio público.

A la ilustracion de V. S. no pueden ocultarse las lamentables consecuencias de este inculcable abandono, ni la grave trascendencia que tiene la forzosa celeridad con que por consecuencia deben examinarse los trabajos de las Juntas periciales, ni tampoco la imposibilidad de preparar como conviene las operaciones inherentes al servicio de la recaudacion.

Y no siéndome posible consentirlo ni aceptar la responsabilidad de los perjuicios que irroga el presente estado, me veo precisado á acudir á la superior autoridad de V. S. solicitando de ella se sirva declarar:

1.º Que los Ayuntamientos que el dia de hoy no han presentado en esta Oficina los referidos repartimientos del cupo del presente año son mancomunadamente responsables al pago del importe del primer trimestre y cualquiera otro á que retrasen dicho servicio con arreglo á lo que dispone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º Que de conformidad tambien con lo dispuesto en el artículo 25 de la Instruccion de 8 de Setiembre de 1848 y órdenes posteriores, queden del mismo modo obligados al pago del de las partidas que resulten fallidas y á cuyo abono no tienen derecho cuando los repartimientos no se presentan oportunamente.

Y 3.º Que para activar como conviene dicho retrasado servicio se digne V. S. acordar la imposicion de la multa de 400 rs. á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos menores de cien vecinos, y el duplo á los de mayor vecindario, si para el dia 15 del mes actual no han presentado en la debida forma dichos repartimientos, en cuyo caso serán obligados al pago y realizacion del servicio por medio de apremio.

Ruego á V. S. que con la urgencia que reclama tan interesante asunto se sirva acordarlo asi para que oportunamente llegue á conocimiento de dichas Corporaciones."

Presentes las consideraciones hechas en la transcripta comunicacion he dispuesto declarar responsables mancomunadamente á los individuos de los Ayuntamientos que hasta el dia 5 del actual no han presentado los repartimientos al pago del primer trimestre, continuando igual responsabilidad para los sucesivos, segun lo prevenido en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si retrasasen este servicio. Igualmente quedan responsables al pago de las partidas fallidas que resulten, y respecto á la imposicion de multa será exigida á aquellos Ayuntamientos que para el dia 20 del actual no hayan presentado en debida forma los Padrones de riqueza y repartimiento, obligándolos por medio de apremio á realizar este servicio. Valladolid 9 de Enero de 1853.—Francisco del Busto.

Real decreto aplazando el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854.

Ministerio de Hacienda.

Atendiendo á que es imposible se establezca en 1.º de Enero próximo el nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de Julio de 1849, por no haberse podido terminar los trabajos que se estaban practicando para plantearlo, ni adquirir por completo las numerosas colecciones de pesas y medidas que debieran haberse distribuido anticipadamente: tomando en consideracion las razones expuestas por la Junta de Gefes del Ministerio de Hacienda al solicitar que se aplaze hasta el año de 1854 el establecimiento del mismo sistema, sin hacer novedad hasta entonces en el que rige actualmente, y preparando en el intermedio las medidas oportunas para que pueda llevarse á efecto con menos dificultades de las que necesariamente han de surgir en una operacion tan vasta y complicada; y conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854 en todo cuanto debia tener efecto en el próximo de 1853, segun la ley de 19 de Julio de 1849.

ART. 2.º El Ministerio de Fomento procederá sin dilacion á adquirir las colecciones que faltan de básculas, pesas y medidas que exige el servicio de las oficinas, de forma que el 1.º de Julio de 1853 se entreguen á los respectivos Ministerios á quienes corresponda, despues de contrastadas; quedando sin valor ni efecto la autorizacion concedida por Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado á la Direccion general de Aduanas, derechos de puertas y consumos para adquirir las colecciones de básculas necesarias en sus dependencias.

ART. 3.º Continuará en el año próximo de 1853 el sistema observado en el actual para llevar los libros y extender los documentos de contabilidad en las oficinas del Estado.

ART. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura del aplazamiento del nuevo sistema métrico decimal para su aprobacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Gabriel de Aristizabal Reutt.

Circular para establecer Escuelas de Niñas.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Deseando esta Comision secundar lo que se la previene en la Real orden de 20 de Diciembre

último para que se mejore la enseñanza de las niñas y se establezcan Escuelas de esta clase; si bien tiene la misma la satisfacción de que muchos pueblos la tienen ya establecida y bendicen la institución por los buenos resultados que produce, desea no obstante que se generalicen mas, y que los pueblos adquieran por sí mismos el mérito de la creación de estas Escuelas. Para conseguir esto, sin que se vea precisada esta Comisión á adoptar medidas de rigor para crearlas, los Ayuntamientos y Comisiones locales de los pueblos que pasan de cien vecinos, deliberarán lo conveniente para crearlas, y antes del 15 de Febrero manifestarán qué dotación fija han señalado, consignándola en el presupuesto, y qué retribuciones pagarán las niñas que no sean pobres. Valladolid 7 de Enero de 1853. =El Presidente, Francisco del Busto.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

El Señor Director de la Revista de Instrucción primaria y de la Aurora ha manifestado á esta Comisión que continúan estas publicaciones, y serán mas interesantes en el año actual porque se agregarán á ellas un tratado popular del sistema Métrico y otro de Pedagogia, rogando se recomiende la suscripción; y accediendo á sus deseos esta Comisión, ha acordado insertarlo en el Boletín para conocimiento de los Maestros y personas amantes de la instrucción primaria. Valladolid 7 de Enero de 1853. =El Presidente, Francisco del Busto.= Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan á censo reservativo redimible los siguientes terrenos Comunes de Castromonte.

Un terreno sito entre el molino titulado Nuevo y el corral de Juan Esteban, dividido en 30 quijones que componen 398 $\frac{1}{2}$ higuadas, tasadas en 2721 rs. en renta y en 91,056 en venta.

Otro titulado Ladera de Valderrollan, de 6 higuadas, tasado en 21 rs. en renta y en 270 en venta.

El prado titulado la Redonda, dividido en 16 suertes que componen 94 cuartas, y tasado en 254 rs. en renta y 8,470 en venta.

Otro denominado Garinos, dividido en 9 suertes que componen 54 cuartas, y tasado en 196 rs. en renta y en 6,600 en venta.

Otro terreno titulado Fuente Saino, dividido en 25 suertes que componen 137 cuartas, y tasado en 316 rs. en renta y en 10,435 en venta.

Otro titulado del Colmenar, dividido en 6 suertes que componen 36 cuartas, y tasado en 59 rs. en renta y 1,980 en venta.

La subasta se celebrará por suertes sobre el capital de cada una, deduciéndose luego la pensión anual al 3 por

100, y tendrá lugar en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el Sábado 15 de Enero á las once del día, á tenor del pliego de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Secretarías. Valladolid 1.º de Diciembre de 1852. =José Rafael Guerra.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas incompletas que se anuncian por término de un mes.

La de la Parrilla dotada con 1,100 rs. de Propios, casa y la retribucion mensual de un real los de leer, uno y medio los de escribir y tres los de contar, que se valúan en 600 rs.

En Corrales se dán al Maestro 560 rs. de Propios, quince celemines de morcajo en Agosto cada niño que asista á la Escuela y no sea pobre: por la Secretaria se dán anualmente 400 rs.

En Bahabon por la Secretaría 500 rs. anuales, por la Escuela 300, casa, y una fanega de centeno en Agosto los niños y media las niñas.

La Escuela de Gordaliza de la Loma está dotada con 400 rs. anuales y una fanega de trigo cada niño.

En Villaviciencio se dán á la Maestra 900 rs. anuales, y por retribucion pagan las niñas tres rs. mensuales las de costura, dos las de calceta y uno las de silabeo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador de esta provincia, acompañadas de la certificación de conducta, y debiéndose sugetar el nombrado, sino tuviere título, á ser examinado ante el Señor Inspector del ramo. Valladolid 7 de Enero de 1853. =El Presidente, Francisco del Busto.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villafréchós.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado arrendar por todo el corriente año el sobrante de pastos de su término jurisdiccional, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. Los propietarios que deseen que el aprovechamiento del pasto de sus fincas no se incluya en dicho arriendo, lo manifestarán por escrito, franco, al Presidente de la expresada Corporacion, antes del día 30 del corriente mes, en cuyo día y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar el remate en las Casas Consistoriales de esta poblacion, para lo cual se convocan licitadores. Villafréchós 2 de Enero de 1853. =El Alcalde, Sandalio Poblacion.=Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Corrales de Peñafiel.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo: su dotacion anual consiste en fanega y media de trigo morcajo y cántara y media de vino-mosto por cada un vecino, uno y otro cobrado por el facultativo en el tiempo de sus respectivas recolecciones por medio de repartimiento que al efecto le formará el Ayuntamiento, roza de leña como un vecino, libre de toda carga vecinal, y por separado los casos de mano airada, siendo de cargo del agraciado la Contribucion de Subsidio correspondiente á su clase y asistir gratis á los pobres de solemnidad. Los aspirantes dirigirán sus pretensiones, francas de porte, á mi Autoridad hasta el día 4 de Febrero próximo venidero,

que es el señalado para proveerla. Corrales 4 de Enero de 1853. = El A. P., Alonso Bombin. = Juan Navarro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Camporedondo.

Como Presidente que soy del Ayuntamiento, y en nombre del Comun de vecinos, se ha declarado vacante el partido de Cirujano titular de este pueblo y su anejo de Santiago del Arroyo, cuya dotacion es pagada por los mismos en el mes de Setiembre en trigo, y cobrado por el facultativo. Los que deseen interesarse en dicho partido presentarán sus solicitudes, francas de porte, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 24 del presente mes, en que se proveerá y se les enterará de su asignacion. Camporedondo 8 de Enero de 1853. = El Presidente, Saturnino Noriega. = Cipriano Diaz, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 9 de Enero de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 221 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . .	4,669..
Se ha devuelto á peticion de 7 interesados. . .	4,168.. 33

El Director de Semana,
José Hernando.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Diciembre de 1852 se ha facilitado por dicho establecimiento en 34 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . .	39,164..25
Han ingresado por 32 desempeños de alhajas y vencimiento de letras.	41,118..32

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Enero del año de 1852 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Salvador Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Como Administrador judicial de los bienes que constituyen la Capellanía titulada de la Concepcion, sita en esta villa, se arriendan las fincas rústicas de la misma que radican en este término y el de Moral de la Reina, segun el pliego de condiciones formado al efecto y que se manifestará al verificarse el remate, teniendo éste efecto á los ocho dias siguientes al de la fecha de la publicacion

de este anuncio en el Boletin oficial y en la villa donde radica la Capellanía, de once á una de su mañana. Barcial de la Loma 8 de Enero de 1853. = El Administrador, Isidro Caton.

En la cantidad de 13,944 reales y medio se hallan tasadas 35 obradas de tierra en dos pedazos, uno de ellos rodeado de almendros y con parte de majuelo, en término de esta Ciudad, media casa-lagar y bodega con tres bastos de cuba en la Cistérniga, pertenecientes á la viuda y herederos de D. Leon Sanz, de esta vecindad, y se venden á voluntad de los mismos con autorizacion judicial. Quien quisiere interesarse en su compra acuda á la Escribanía de D. Marcelo del Rio, donde pende el expediente instruido, se manifestará el pliego de condiciones y se admitirán las posturas que fueren arregladas; en la inteligencia de que el remate está señalado para el dia 6 de Febrero próximo y hora de once á doce de la mañana en la Escribanía del referido sita en la Plazuela de Santa María, núm. 5.

En el Boletin oficial de la provincia de Palencia núm. 152, correspondiente al Viernes 24 de Diciembre próximo pasado, se halla inserto el siguiente anuncio.

„Tenemos la satisfaccion de ofrecer á los habitantes de esta Capital, los de su provincia, y demás personas que deseen interesarse, cuantos servicios necesiten de la fábrica de loza establecida en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 22: en ella se encuentra un buen surtido de platos, fuentes, jarras, soperas, salseras, escupideras, palanganas, servicios de noche, sangraderas y demas que se ha creido á propósito elaborar y corresponde al establecimiento; practicado todo con las mejoras conseguidas en fuerza de repetidos ensayos y sacrificios; mejoras que lejos de abandonar, continuamos introduciendo hasta ver si la fábrica de loza llega á ser la única de su clase en Castilla la Vieja.

Bajo la sola direccion y cuidado especial del dueño que suscribe, se practicarán los encargos que se le hagan; servicios con el lema de corporaciones, establecimientos &c., lápidas para las calles y plazas; números en órden relativo ó sueltos; boterías rotuladas para boticas; macetas lisas, historiadas en bajo relieve, ó de colores; crisoles, encañerías ó conductos de agua los mas á propósitos que no la descomponen, baldosas y azulejos pintados; finalmente, cuantos objetos se deseen adquirir pertenecientes al arte Cerámico; y cuya elaboracion, por difícil que parezca, el Director se compromete llevarla á cabo, inscribiéndose desde ahora al abono de los perjuicios que ofreciese la falta de cumplimiento en los contratos.

Hemos reducido los precios todo cuanto nos ha sido posible, segun podrá enterarse el público de la Tarifa expuesta en el almacen-despacho de la fábrica, que quedará abierta desde el 3 de Enero de 1853.

Para los revendedores que se ocupan de la venta de loza, se han tenido presentes los precios fijos, y de estos se les concede solo un 8 por 100, siempre que el número de piezas pase del valor de 120 reales, sin el derecho, costumbre ó abuso que observamos en otros establecimientos. Palencia 19 de Diciembre de 1852. = Vidal Cubero de Arruche.”